

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Propuesta de beneficios penitenciarios para madres reclusas cuyos hijos no  
cuenten con una red de apoyo familiar**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Dalitza del Milagro Puicon Salazar**

**ASESOR**

**Josune Graciely Paco Arméstar**

<https://orcid.org/0009-0002-2531-1860>

**Chiclayo, 2026**

**Propuesta de beneficios penitenciarios para madres reclusas cuyos  
hijos no cuenten con una red de apoyo familiar**

PRESENTADA POR

**Dalitza del Milagro Puicon Salazar**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Nadia Karina Nuñez Masias

PRESIDENTE

Maribel Liliana Vega Infantas

SECRETARIO

Josune Graciely Paco Arméstar

VOCAL

## **Dedicatoria**

A mis padres, Alex Puicón y Magaly Salazar, mi más grande inspiración y ejemplo de vida. Gracias por brindarme la mejor educación, enseñarme a levantarme ante cada caída, por estar siempre presentes en mi camino. Todo lo que soy y he logrado es fruto de su sacrificio, esfuerzo y dedicación. Sin ustedes nada sería posible. Este logro es un pequeño reflejo de su amor incondicional y guía constante, que me impulsa a seguir creciendo. Finalmente, a mis abuelos, que hoy ya no están, pero cuya guía y amor marcaron mi camino y siguen acompañándome en cada paso que doy.

## **Agradecimientos**

Agradezco de manera especial a mi asesora, la Dra. Josune Graciely Paco Arméstar, por su orientación constante, su dedicación y el valioso acompañamiento académico brindado durante esta etapa de investigación. Gracias por su experiencia y compromiso los cuales han resultado determinantes para culminar este trabajo.

## Propuesta de beneficios penitenciarios para madres reclusas cuyos hijos no cuenten con una red de apoyo familiar

### INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.utea.edu.pe">repositorio.utea.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
2	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="https://academiajudicial.cl">academiajudicial.cl</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="https://bdjur.stj.jus.br">bdjur.stj.jus.br</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://repositorio.ucsm.edu.pe">repositorio.ucsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://dspace.unl.edu.ec">dspace.unl.edu.ec</a> Fuente de Internet	<1%
7	<a href="https://repositorio.unc.edu.pe">repositorio.unc.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
	<a href="#">tesis.unsa.edu.pe</a>	

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>6</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>8</b>
<b>Revisión de literatura.....</b>	<b>10</b>
<b>Materiales y métodos .....</b>	<b>17</b>
<b>Resultados y discusión .....</b>	<b>17</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>32</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>34</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>35</b>

## Resumen

El presente estudio investigación tiene como objetivo proponer reformas normativas que permitan implementar beneficios penitenciarios excepcionales destinados a madres privadas de libertad, con el fin de asegurar la protección plena de los menores que egresen del recinto penitenciario y que las madres no cuenten con un cuidador idóneo de manera externa. El estudio es de carácter básico, se desarrolla bajo el enfoque cualitativo y diseño dogmático, se sustenta en el análisis de la normativa, doctrina, jurisprudencia emitida a nivel nacional e internacional, incluyendo los criterios de la CIDH y los instrumentos internacionales como las Reglas de Bangkok y la Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño. Los resultados evidencian la existencia de vacíos normativos en el Código de Ejecución Penal, particularmente en su artículo 113º, que limita la convivencia madre e hijo hasta que cumplan los tres años sin considerar casos excepcionales. Asimismo, se determina la necesidad de articular el Decreto Legislativo N.º 1297 con el régimen penitenciario para brindar protección efectiva a los menores sin red de apoyo. Finalmente, se propone la incorporación de un beneficio penitenciario excepcional con enfoque de maternidad y supervisión judicial, garantizando el interés superior del niño y los derechos de la madre a la reinserción social.

**Palabras clave:** Beneficios penitenciarios – Maternidad penitenciaria – Interés superior del niño – Resocialización – Corte Interamericana de Derechos Humanos

### **Abstract**

This research study aims to propose regulatory reforms that would allow for the implementation of exceptional prison benefits for incarcerated mothers, in order to ensure the full protection of children released from prison when their mothers lack suitable external caregivers. The study is basic in nature, employing a qualitative approach and a dogmatic design. It is based on an analysis of national and international regulations, doctrine, and jurisprudence, including the criteria of the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR) and international instruments such as the Bangkok Rules and General Comment No. 14 of the Committee on the Rights of the Child. The results reveal regulatory gaps in the Criminal Enforcement Code, particularly in Article 113, which limits mother-child contact until the child reaches three years of age, without considering exceptional cases. Furthermore, the need to integrate Legislative Decree No. 1297 with the prison system is identified to provide effective protection for minors without a support network. Finally, the incorporation of an exceptional prison benefit focused on maternity and judicial supervision is proposed, guaranteeing the best interests of the child and the mother's right to social reintegration..

**Keywords:** Prison benefits – Prison maternity leave – Best interests of the child – Resocialization – Inter-American Court of Human Rights

## Introducción

El sistema penitenciario peruano enfrenta grandes importantes retos para implementar de manera efectiva los mecanismos de beneficios penitenciarios destinados a las madres internas, originando un conflicto en la búsqueda de un balance entre los derechos de las reclusas y los derechos esenciales de sus hijos, especialmente en aquellos niños los cuales carecen de cuidados parentales al momento de egresar del reclusorio.

Corrine y Mansilla (2023) en diversos países latinoamericanos como México, Ecuador, Bolivia, Argentina, entre otros, las mujeres encarceladas que tienen hijos fuera de la prisión logran experimentar un gran sufrimiento emocional. La posibilidad de tener a su hijo dentro del penal puede parecer una solución, ya que les brinda compañía y un propósito. Sin embargo, esta alegría se ve ensombrecida por la conciencia de que un entorno carcelario no es el ideal para la crianza de un niño. El miedo a que sus hijos sean testigos de violencia o que se encuentren en condiciones precarias por la falta de recursos básicos genera una gran angustia.

Martínez (2020) nos indica que, en el Perú, el sistema penitenciario evidencia grandes deficiencias que impiden garantizar plenamente los derechos de quienes se encuentran bajo reclusión según los diversos parámetros vigentes y obligaciones que rigen en relación con la protección de las garantías fundamentales, más aún, si existen casos de la ruptura del vínculo social o el escaso apoyo familiar trae como consecuencias negativas a las internas, en este caso, las que son madres, lo que genera un proceso difícil para su reinserción, las condiciones penitenciarias son totalmente inadecuadas que afectan negativamente a la mujer y niños que se encuentren reclusos, la precariedad de condiciones de espacios, carencias sanitarias y ausencia de espacios recreativos afectan la garantía del bienestar del infante y es especialmente visible en el sistema peruano.

Entonces, al darse esta situación de vulnerabilidad de las madres reclusas surge ante la necesidad de carecer de una red de apoyo familiar de manera externa y asegure el bienestar de sus hijos debido a las restricciones legales que les impiden acceder a beneficios penitenciarios que faciliten su rol materno. Esta circunstancia vulnera el principio del interés superior del niño, el cual exige que se le brinde un ambiente protegido y emocionalmente adecuado que favorezca su desarrollo pleno.

El presente estudio de investigación orienta su propósito hacia la propuesta de incorporación de un nuevo artículo en el Capítulo 4 sobre beneficios penitenciarios; tomando como referencia el artículo 47°, con la finalidad de establecer que las internas las cuales cumplan con su rol maternal y puedan acceder a estos beneficios penitenciarios dando prioridad a aquellos menores que sufran de desprotección familiar al momento de egresar del

penal una vez cumplido el límite de edad. De esta manera, se pretende reforzar la relación con su hijo, siempre respetando el interés superior del niño, y en el caso deben cumplir con los requisitos establecidos.

Ante ello, surge la siguiente problemática jurídica: ¿Qué modificaciones normativas son necesarias para establecer beneficios penitenciarios excepcionales que garanticen la protección integral del menor sin cuidados parentales al egresar del penal en el Perú?

Con el propósito de dar respuesta a la problemática, se plantea el siguiente objetivo general: Proponer reformas normativas para implementar beneficios penitenciarios excepcionales destinados a madres reclusas, con el propósito de garantizar la protección integral de los hijos sin red de apoyo familiar al egresar del penal.

Asimismo, para profundizar en el análisis y desarrollar el trabajo bajo fundamento y claridad, se establecen los siguientes objetivos específicos: Identificar las deficiencias normativas en la protección del interés superior del niño, para fundamentar propuestas de reforma, analizar el impacto jurídico del límite de edad para proponer alternativas que armonicen el interés superior del niño con el vínculo familiar y finalmente, determinar disposiciones normativas basadas en modelos internacionales que garanticen soporte legal a menores sin cuidados parentales.

La justificación de la presente investigación reside en el Derecho Penal, en base al sistema penitenciario, mediante una propuesta que cubra los vacíos normativos existentes en el Código de Ejecución Penal relacionados con la permanencia de los menores que viven con sus madres internas dentro del establecimiento penitenciario.

Este estudio tiene el potencial de inspirar reformas normativas orientadas a mejorar el acceso a beneficios penitenciarios excepcionales para madres reclusas, garantizando la protección del menor sin cuidados parentales. A través del análisis doctrinal y normativo, se busca proponer reformas legales que armonicen los derechos de las madres con el principio del interés superior del niño. Esto contribuirá con la normativa al ofrecer una base sólida, que resuelva conflictos entre la ejecución penal y los derechos de los infantes en condiciones de vulnerabilidad, permitiendo generalizar los resultados hacia principios de protección infantil en el ámbito penitenciario.

## I. Revisión de literatura

El presente acápite realiza la revisión de la literatura constituyendo un elemento esencial en el proceso investigativo, se fundamenta teóricamente este estudio al comprender los aspectos conceptuales y doctrinales del tema de investigación.

### 1.1. Antecedentes:

Los antecedentes que respaldan el presente estudio van a comprender el desarrollo de la normativa peruana en nuestro país, en el campo del Derecho Penal y las problemáticas relacionadas con los beneficios penitenciarios y la maternidad, siendo de interés para nuestra investigación, las siguientes:

Prada (2022) en su tesis denominada *“los beneficios penitenciarios y la afectación de la pandemia en los internos del penal de Lima Sur 2020”* en donde centra la problemática en la existencia de los beneficios penitenciarios dentro de la pandemia Covid 19 en el recinto penitenciario en el año 2020, en la manera que las condiciones de hacinamiento y la efectividad de brindar beneficios ante una crisis sanitaria, como sobrellevó el sistema penitenciario esta crisis. Así mismo, estas medidas alternativas para la condena del interno se encuentran establecidos en la normativa del código de ejecución penal, permiten reducir el tiempo de condena a los internos que participan en actividades laborales, educativas y demuestren buen comportamiento, funcionando como una variable central en el proceso de resocialización. Llegamos a concluir que este estudio es muy importante para la importancia de beneficios penitenciarios ante una crisis de pandemia, porque, mediante esto se revela las limitaciones que existen en el sistema penitenciarios y como los beneficios se pueden otorgar en condiciones de emergencia, así como este tipo de crisis, las madres en el sistema penitenciario también enfrentan a desafíos en el caso de que no tengan los cuidados parentales adecuados de manera externa adecuándose a una circunstancia de crisis como la pandemia y la falta de recursos tanto como para ellas y sus menores hijos.

Además, Cubas (2023) en su tesis denominada *“beneficios penitenciarios como garantía del derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro – San Juan de Lurigancho 2021”* identifica el problema dentro de un penal en específico, en el cual, actualmente no se están aplicando adecuadamente los beneficios penitenciarios, lo que causa sobrepoblación o hacinamiento y dificulta la gestión de los procesos para otorgarlos. Esto afecta el ejercicio de la protección jurídica de la libertad individual de los internos, de tal manera, la finalidad resocializadora del sistema penitenciario. Los beneficios penitenciarios buscan no solo reducir el tiempo de condena en prisión, sino también favorecer al interno mediante su esfuerzo en educación, instrucción o trabajo, por eso, se les brinda medios que favorezcan su retorno a la

sociedad y reduzcan la posibilidad de reincidir en conductas delictivas. Este trabajo aporta una perspectiva definida respecto al modo en que se aplica actualmente de beneficios penitenciarios en un contexto específico, destacando la importancia de implementar medidas con la finalidad de fortalecer la gestión del recinto penitenciario, buscando mejorar las políticas públicas vinculadas a los derechos humanos, la justicia y la reinserción social.

Goicochea (2019) en su tesis denominada “*Ausencia de políticas públicas frente a los niños invisibles de madres encarceladas en los establecimientos penitenciarios*” hace un estudio ante la problemática que acontece en los centros penitenciarios del Perú, en cuanto a las condiciones de vida de madres reclusas y el impacto negativo que se genera en el desarrollo de sus menores hijos. Es decir, el encarcelamiento de las madres repercute de manera considerable en el desarrollo de sus hijos, afectando su bienestar emocional y social. La separación de la figura materna puede causar un daño emocional que, dependiendo de la edad del niño, puede ser más intenso y duradero.

El objetivo principal es examinar la realidad de los niños que nacen en condiciones inadecuadas en estos penales logrando afectar a su desarrollo infantil. En conclusión, este estudio nos hace ver una realidad de deficiencia de niños junto a sus madres dentro del sistema penitenciario, por eso, inicia un conflicto sobre los derechos humanos y la justicia penal, debido a que este estudio hace ver las malas gestiones en el sistema penitenciario.

Méndez (2019) en su tesis titulada “*Cuidados encerrados: Organización social del cuidado infantil en una prisión femenina de Lima*”, evalúa la organización social del cuidado de los infantes que conviven con sus madres en un recinto penitenciario de máxima seguridad en Lima, de acuerdo con su investigación, analiza la problemática del cuidado infantil en condiciones de encierro y los factores que permiten a las madres desarrollar estrategias para asegurar ese cuidado en un entorno adverso.

Generando una comparativa entre las situaciones similares que se viven en América Latina, reflejando más de cerca la realidad peruana, debido a que persiste la falta de servicios adecuados para los infantes que conviven con sus madres, exponiéndolos a la dinámica carcelaria. Esta situación se agrava por el hacinamiento, afectando el bienestar infantil y evidenciando dos enfoques: uno que integra al menor en el régimen penitenciario y otro que busca protegerlo del impacto del encierro. El mayor aporte que nos deja este estudio es dar a conocer la maternidad invisibilizada en el entorno carcelario, se destaca que el cuidado en prisión se sostiene gracias a estrategias informales desplegadas por las madres internas y sus redes de apoyo, en un contexto donde la institución penitenciaria ofrece recursos mínimos.

## 1.2. Bases teóricas – conceptuales

### 1.2.1. Beneficios Penitenciarios

#### 1.2.1.1. Concepto

En la investigación de Carhuacho (2020) nos define que son medidas que constituyen mecanismos orientados a fomentar la reintegración social de los internos, mediante su involucramiento en tareas laborales y formativas, así como en los programas de apoyo psicológico, asesoría jurídica y acompañamiento social ofrecidos por el sistema penitenciario. Asimismo, incluyen las iniciativas desarrolladas por los propios internos con el propósito de lograr su reinserción. En este marco, dichos beneficios también permiten reducir el periodo de permanencia en un establecimiento penitenciario y contribuir a mejorar sus condiciones de reclusión.

#### 1.2.1.2. Finalidad de la resocialización de la pena

Villegas (2019) la resocialización consiste en lograr que el interno se incorpore gradualmente a la comunidad y a su entorno familiar, adoptando una conducta respetuosa hacia los valores fundamentales como la vida, la salud y el patrimonio. Para que este proceso sea efectivo, debe ser integral y contar con la participación tanto del personal del INPE, la Policía, profesionales especializados, como de los propios internos comprometidos con su cambio. Este objetivo se alcanza a través de tres etapas: reeducación, rehabilitación y reinserción.

#### 1.2.1.3. Tipos de beneficios penitenciarios

De acuerdo con el artículo 47 del Código de Ejecución Penal, nos indica lo siguiente:

- a) **Permiso de salida:** Se le autoriza su salida temporalmente al interno de la prisión otorgando un beneficio penitenciario dirigido a internos con buen comportamiento, que les permite reconectarse con su ámbito familiar y social mientras aún cumplen sus sentencias. (Ramos Napan, 2023)
- b) **Redención de la pena por el trabajo y la educación:** Este beneficio posibilita que la persona privada de libertad reduzca su tiempo de estancia en el establecimiento penitenciario mediante su involucramiento en tareas productivas o formativas, siempre que dichas acciones hayan sido correctamente registradas por la autoridad carcelaria. (Ruiz Ruiz, 2024)
- c) **Semi – libertad:** Es un beneficio penitenciario que permite al condenado salir del penal para trabajar o estudiar, siempre que cumpla con ciertas reglas de conducta. (Salas Mogrovejo, 2024)

- d) **Liberación condicional:** Es un beneficio el cual permite al interno con una segunda condena, el interno puede acceder a la liberación cuando reúna condiciones específicas, entre las cuales se encuentra haber cumplido el 50% de la condena y no estar involucrado en otro proceso que implique mandato de detención, estar en régimen cerrado ordinario, y haber pagado los días multa. (Coronel Vasquez, 2023)

#### **1.2.1.4. Requisitos de los beneficios penitenciarios**

Según Fasanando (2021) para adquirir a beneficios penitenciarios se conceden en los siguientes casos:

- a) Enfermedad de gravedad o muerte de sus parientes directos correctamente verificada con certificado médico oficial.
- b) El alumbramiento de los hijos del interno.
- c) Efectuar trámites personales excepcionales que demanden la presencia directa de la persona privada de libertad en el lugar.
- d) Gestionar la obtención de empleo y vivienda ante la inminencia de su egreso del establecimiento penitenciario.

#### **1.2.1.5. Derecho comparado**

Dentro del derecho comparado, diversos países de América Latina han adoptado medidas enfocadas en promover la rehabilitación y reintegración social de las personas privadas de libertad, según Cango P. (2024) nos dice que el sistema ecuatoriano adopta un modelo progresivo de rehabilitación social dirigido a las personas privadas de libertad, cuyo eje central es el régimen semiabierto. Este régimen constituye un beneficio penitenciario que posibilita al interno acceder a la libertad anticipada, siempre que se cumplan determinados requisitos estipulados tanto en el Código Orgánico Integral Penal como en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, que actúa como norma complementaria.

A diferencia de otros modelos centrados en la rehabilitación o reinserción, el sistema judicial mexicano adopta un enfoque de readaptación social. En este contexto, los beneficios penitenciarios se concebían como una vía para restituir parcialmente ciertos derechos a las personas privadas de libertad. (Pérez Ramírez, 2021)

### **1.2.2. Maternidad en el sistema penitenciario**

#### **1.2.2.1. Definición de maternidad en el contexto penitenciario**

Según Rischomoller (2023) señala que la maternidad añade un nivel de complejidad a la existencia de las personas femeninas en situación de reclusión, la

separación de las madres encarceladas de sus hijos genera remordimiento, temor y desánimo debido a la dificultad de mantener un contacto constante y cercano con ellos.

En la investigación de Calderone (2020) lo fundamental en casos que las madres pasan en el contexto penitenciario es conocer las complicaciones de criar a un hijo en la cárcel, sin embargo, es una motivación de ellas es el recurso de pasar tiempo junto con ellos, desde el momento que las mujeres tienen la posibilidad de elegir si quedarse con ellos o enviarlos con algún cuidador externo que quede al cargo de manera responsable de sus hijos.

#### **1.2.2.2.Vulnerabilidad de la maternidad en prisión**

Según la legislación penitenciaria y lo señalado por la Defensoría del Pueblo (2024), cuando la persona que cumple el rol único o principal de cuidado de un niño enfrenta prisión preventiva o una pena privativa de libertad, deben considerarse siempre que resulte posible y atendiendo al interés superior del niño opciones como la libertad provisional o la aplicación de medidas alternativas al encarcelamiento.

Huamán (2024) La normativa penitenciaria dirigida a aquellas mujeres privadas de libertad que viven con sus hijos comienza a consolidarse con las Reglas de Bangkok, debido a los lineamientos, la administración penitenciaria elaboró lineamientos internos para asegurar que el Estado peruano cumpla adecuadamente con estas disposiciones.

#### **1.2.2.3.Principio del Interés superior del niño**

Sokolich (2013) el principio se encuentra enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, siendo el eje central que guía toda decisión pública o privada, especialmente en el rubro judicial. No obstante, su sola enunciación no justifica por sí sola una resolución ni puede utilizarse como argumento arbitrario. Por el contrario, este principio debe derivarse de una evaluación lógica y razonada del conjunto de pruebas presentadas en el proceso.

Asimismo, en cualquier proceso judicial donde estén en juego los derechos fundamentales de los niños, los tribunales tienen la obligación de otorgarles atención especial y prioritaria, resolviendo siempre en favor del menor frente a cualquier otro interés en conflicto.

#### **1.2.2.4.Convención de los derechos del niño: Observación General N°14**

Según, Comité de los derechos del niño (2013) hace una observación general N°14 sobre los derechos del niño y que su interés sea una consideración primordial, de

acuerdo con el artículo 3, del principio del interés superior del niño. Entonces, tiene por objetivo velar porque el derecho se observe de manera sistemática en toda medida, decisión o actuación que involucre directa o indirectamente a uno o varios niños.

Rojas (2024) indica que esta disposición abarca no solo decisiones formales, sino también actos, servicios, procedimientos, e incluso omisiones por parte del Estado, como la falta de acción frente al abandono o maltrato infantil, por ejemplo, en los casos en que los organismos de bienestar social no implementan medidas para resguardar al infante frente al abandono o los maltratos. La responsabilidad legal derivada de este principio abarca todas las actuaciones que impacten de diversas formas a los menores.

#### **1.2.2.5. Instituciones que actúan ante la ausencia de red familiar**

##### **a) Unidad de protección especial (UPE)**

La Unidad de Protección Especial (UPE) es una instancia administrativa dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) el cual es un organismo responsable de formular y ejecutar políticas dirigidas a mujeres y a grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo menores de edad, personas mayores, individuos con discapacidad y población migrante. Su labor se centra en promover acciones que enfrenten la desigualdad, la exclusión y la violencia, articulando esfuerzos del Estado, la sociedad civil y el sector privado en un sistema descentralizado de garantías.

Por su parte, las Unidades de Protección Especial (UPE) intervienen en casos de vulneración familiar, implementando acciones que aseguren o recuperen los derechos de los niños sin atención parental o en peligro de perderla. Su objetivo, enmarcado en el Decreto Legislativo N.º 1297, es asegurar una atención inmediata y proteger integralmente a estos menores, garantizando su derecho a crecer y desenvolverse dentro del núcleo familiar.

Gamarra (2024) en este sentido, la UPE brinda una atención inmediata e integral, articulando acciones en coordinación con el Estado, la sociedad civil y el sector privado, con el propósito de proteger a las poblaciones más vulnerables frente a situaciones de exclusión, inequidad o violencia.

#### **1.2.2.6. Las reglas de Bangkok y la protección del vínculo materno en contextos penitenciarios.**

García (2023) Las Reglas de Bangkok constituyen un conjunto de directrices elaboradas para atender las necesidades particulares de las mujeres privadas de

libertad, garantizando un trato digno y el respeto de sus derechos fundamentales. Estos criterios son fundamentales para garantizar un entorno carcelario que proteja la dignidad y los derechos humanos, especialmente de aquellos colectivos en situación de mayor vulnerabilidad, como las mujeres embarazadas y las madres que viven junto a sus hijos.

Específicamente en la regla 49 nos indica lo siguiente:

“(…) Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos.”

Se establece que el principio del interés superior del niño debe guiar cualquier decisión sobre su permanencia junto a su madre en un establecimiento penitenciario, asegurando que en ningún caso se le considere como una persona privada de libertad por dicha circunstancia. La autorización para que el menor conviva con su madre en prisión, competencia de la Dirección del penal, solo será otorgada si se acredita la filiación, no existe riesgo para el niño o la niña, y se cuenta con la opinión del Ministerio Público. (Navarro Villanueva, 2023)

#### **1.2.2.7. Derecho comparado**

En el derecho comparado, según Torres y Páez (2021) nos dice que en Cuba la maternidad de las reclusas se regula mediante la Orden 7 del 2016 del Reglamento del Sistema Penitenciario, que en sus artículos 70 al 73 reconoce derechos específicos durante el embarazo y la lactancia. Las internas gestantes suspenden sus labores y acceden a los beneficios laborales propios de su condición. Además, se permite que el hijo permanezca con la madre hasta su primer año de vida dentro del penal para garantizar su atención directa.

Las políticas penitenciarias en torno a la maternidad varían significativamente dependiendo la normativa penitenciaria de cada país, Calderone (2020) hace una comparativa del lugar que ocupa la mujer en cada sociedad y el grado de vulnerabilidad del sistema penal frente al rol materno. En Argentina, la legislación nacional en materia penitenciaria permite que las internas convivan con sus hijos dentro del penal hasta que se lleguen al límite de edad, conforme a lo establecido en la Ley de Ejecución Penal Nacional y reafirmado por la Suprema Corte de Justicia bonaerense mediante la Resolución N.º 129. Según el art. 195 de la Ley Federal de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, una vez alcanzado ese límite de edad, si el padre o algún familiar no puede asumir el cuidado del menor (art. 196), el niño es derivado a una institución pública. En los recintos penitenciarios de la provincia de

Buenos Aires, existen pabellones maternos donde residen internas embarazadas junto con sus hijos menores de cuatro años.

## **II. Materiales y métodos**

La investigación presenta un enfoque cualitativo, dado que se orienta a la comprender el paradigma interpretativo del fenómeno jurídico mediante el análisis de teorías, normativa nacional e internacional, así como de aportes doctrinarios provenientes de fuentes confiables.

Bajo esta línea, se clasifica como una investigación de tipo básica, en tanto se desarrolla como un estudio puro, teórico o dogmático, caracterizado por la elaboración de un marco conceptual y su permanencia en el plano teórico. Su finalidad es incrementar el conocimiento científico sin requerir su contrastación en la práctica. (Muntané Relat, 2010).

Por ende, la presente investigación tiene como objetivo principal proponer una reforma normativa para implementar beneficios penitenciarios excepcionales destinados a madres reclusas, con el propósito de garantizar la protección integral de los hijos que carecen de una red de apoyo familiar al egresar del penal. Dicha propuesta se sustenta en el análisis jurídico de normas nacionales, principios constitucionales, tratados internacionales, doctrina especializada y experiencias comparadas, con el fin de generar nuevo conocimiento jurídico y propositivo dentro del derecho penitenciario, en consonancia con el principio del interés superior del niño.

Así mismo, la investigación adopta un enfoque socio – jurídico, propio de los estudios cualitativos, orientado a comprender fenómenos específicos y profundizar en las variables que constituyen el estudio. El nivel de investigación es descriptivo, pues se centra en detallar las características de la población y de los fenómenos analizados, a través del proceso de registro, análisis e interpretación de su naturaleza, así como de la composición y dinámica.

Finalmente, las categorías de la presente investigación son dos: “Beneficios Penitenciarios” y “Maternidad en el sistema penitenciario”.

## **III. Resultados y discusión**

En este apartado se desarrollarán los resultados y se discutirán en atención a los objetivos específicos y al objetivo general planteado en la investigación. En ese sentido, se realizará un análisis de las deficiencias normativas existentes en la protección del interés superior del niño en contextos penitenciarios, se evaluará el impacto jurídico del límite de edad que restringe la convivencia entre la madre y el hijo dentro de los establecimientos penitenciarios, y se estudiarán disposiciones normativas internacionales que sirvan como referente para formular una propuesta de reforma normativa en el Código de Ejecución Penal. Finalmente, se

presentará la propuesta de beneficios penitenciarios excepcionales para madres reclusas cuyos hijos carezcan de red de apoyo familiar al egresar del penal.

### **3.1. Identificación de las deficiencias normativas en la protección del interés superior del niño**

El análisis de las deficiencias normativas constituye el punto de partida de esta investigación, que identifica las diversas limitaciones que existen dentro del marco jurídico peruano en el contexto de maternidad penitenciaria y la protección del interés superior del niño.

El Principio del Interés Superior del Niño se encuentra regulado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano nos dice lo siguiente:

*“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial (...), se considerará el PISN y el respeto a sus derechos.”*

Así mismo, Escobar M. (2024), nos indica que la normativa establece que el bienestar prioritario del menor debe ser el eje central al momento de resolver los casos relacionados con la tutela infantil. Este principio implica garantizar todos los elementos esenciales el desarrollo integral del niño, abarcando sus dimensiones físicas, emocionales, psicológicas y sociales, aunque diversos factores pueden poner en riesgo su efectiva protección.

Finalmente, se concluye que dentro del marco normativo peruano se evidencian diversos vacíos con respecto a la protección del interés superior del niño, es decir, la legislación se mantiene en un enfoque punitivo tradicional que no contempla las particularidades de la maternidad en prisión ni las necesidades de los hijos de mujeres reclusas. Si bien la normativa reconoce formalmente la prevalencia de los derechos del niño, su aplicación en la práctica se ve restringida debido a la ausencia de disposiciones específicas que articulen la ejecución penal con las políticas de protección infantil.

#### **3.1.1. Análisis doctrinal sobre la protección del interés superior del niño en contextos penitenciarios.**

Desde el análisis doctrinal, el interés superior del niño está orientada a garantizar que en toda decisión, medida o política pública que afecte directa o indirectamente a un niño, su bienestar integral sea la consideración primordial.

La legislación peruana vigente concibe la privación de la libertad como una pena centrada en el castigo, sin considerar la situación de las mujeres gestantes ni los derechos de los niños, quienes resultan los más vulnerados. Asimismo, se desatiende la realidad de las madres que son el único sustento familiar, lo que provoca que, al ser encarceladas, sus hijos queden en abandono o bajo cuidado estatal, afectando gravemente la unidad familiar. (Szczepanski, 2020)

De tal manera, Loaiza (2025) los menores que crecen dentro de un centro penitenciario junto a sus madres desarrollan dificultades emocionales, afectivas y de conducta debido a la escasa estimulación y a las condiciones inadecuadas del entorno en el que viven. Así mismo, el encarcelamiento materno genera un doble impacto: limita el desarrollo socioemocional del menor y, al llegar a cierta edad, lo expone a una separación abrupta que genera ansiedad e inseguridad. Por ello, resalta la importancia de garantizar condiciones básicas para su desarrollo, como infraestructura adecuada, servicios de salud, formación educativa acompañamiento emocional dentro de los centros penitenciarios. En conclusión, el análisis doctrinal evidencia que este principio es reconocido formalmente en la normativa peruana, sin embargo, no encuentra una aplicación efectiva dentro del sistema penitenciario.

La legislación vigente mantiene un enfoque punitivo que prioriza la sanción sobre la protección familiar, lo que ha derivado en una vulneración normativa a los derechos de la maternidad penitenciaria. La privación de la libertad de la madre no debería implicar, de manera automática, la ruptura de los lazos familiares ni el desamparo del niño. Por ello, se hace indispensable que el Estado peruano incorpore mecanismos legales y penitenciarios que garanticen la aplicación real del principio, promoviendo condiciones dignas de convivencia y estableciendo medidas alternativas que prioricen su integridad física, equilibrio emocional y desarrollo social.

Solo así se podrá afirmar que la ejecución penal en el Perú responde a una visión humanista y garantista, respetuosa de los derechos de la niñez y de la maternidad.

### **3.1.2. Análisis del Decreto Legislativo N.º 1297 como referente nacional de protección de niños sin cuidados parentales.**

El Decreto Legislativo N.º 1297 de acuerdo con el artículo 1, nos indica lo siguiente:

*“La presente Ley tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos (...)”*

Por lo tanto, esta ley tiene como finalidad resguardar los derechos de los menores que carecen del cuidado de sus progenitores o que están en riesgo de perder esa protección. A base de ello, se logra destacar los principios fundamentales orientados a entender el objetivo del diseño de la normativa, la familia es un refugio central que permite al menor a socializar y aprender de las normas.

Es importante destacar que la desvinculación de un menor de su núcleo familiar debe aplicarse solo como una medida de última instancia, de acuerdo con el principio de necesidad. Por esta razón, la determinación judicial en casos de vulneración del cuidado familiar conlleva a la pérdida de la patria potestad, el cual se adopta de manera responsable y debe orientarse por la primacía del bienestar del menor debe orientarse por la primacía del bienestar del menor. Antes de resolver, se dispone una audiencia especial para que el niño manifieste su opinión, la cual debe recabarse con un lenguaje claro y adecuado a su edad. Asimismo, se espera la aprobación del Reglamento que definirá los criterios y supuestos de riesgo para determinar la desprotección familiar, lo que exigirá una acción coordinada y responsable de las instituciones competentes, como el MIMP, el MINJUSDH, el Ministerio Público, el Poder Judicial y la PNP, a fin de garantizar el interés superior del niño. (Horna A., 2023)

Así mismo, el artículo 3, inciso g de la ley en mención nos indica lo siguiente: *“(...) inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños afecta gravemente el desarrollo integral (...)”*

Quintanilla y Velásquez (2021) nos dice que la autoridad judicial competente es la encargada de identificar el grado de vulnerabilidad o desprotección familiar del menor, según las circunstancias y la falta de cumplimiento de los deberes de cuidado y desarrollo por parte de sus responsables. Su decisión debe garantizar una protección inmediata y adecuada, ya sea en sede judicial o mediante la UPE. Además, se requiere una coordinación interinstitucional que permita aplicar medidas provisionales con apoyo de equipos interdisciplinarios y de servicios de salud en zonas alejadas, asegurando así una atención integral y oportuna para los niños en riesgo de desprotección.

Finalmente, el Decreto Legislativo N° 1297 representa un instrumento jurídico de gran valor para la protección de los niños sin cuidados parentales; al priorizar su derecho a crecer en un entorno familiar y garantizar la intervención de las autoridades competentes en años protección, sin embargo, en esta investigación se analiza que existe una falta de articulación dentro del Código de Ejecución Penal generando un vacío normativo que perpetúa la desprotección de los hijos de las reclusas al cumplir los 3 años de edad y que no cuenten con

una red de apoyo familiar, en este caso, su aplicación resulta limitada frente a la realidad penitenciaria, ya que no contempla medidas específicas para los hijos de reclusas. Por ello, se evidencia la necesidad de articular esta norma con el Código de Ejecución Penal, a fin de establecer mecanismos coordinados entre el MIMP, el INPE y el Poder Judicial, que aseguren la protección efectiva del menor y la aplicación real del principio del interés superior del niño en contextos maternidad penitenciaria.

### **3.1.3. Análisis de la normativa vigente: revisión del capítulo IV, artículo 47 del Código de Ejecución Penal.**

Ramos (2023) El Código de Ejecución Penal constituye el marco normativo principal que regula los derechos, deberes y beneficios de las personas privadas de libertad en el Perú. En su Capítulo IV, artículo 47, las prisiones forman parte esencial del sistema de justicia penal, pero también pueden cumplir un rol de rehabilitación y reinserción social. A través de los beneficios penitenciarios, se busca incentivar la reeducación y el trabajo de tratamiento para facilitar la integración de los reclusos a la sociedad. Estos beneficios influyen en la duración de la condena, ya que pueden permitir una reducción del tiempo de permanencia en prisión en función del progreso y la conducta del interno.

Entonces, el análisis del artículo 47° del Código de Ejecución Penal se permite evidenciar que, si bien el régimen de beneficios penitenciarios cumple una función resocializadora y promueve la reinserción del interno en la sociedad, su estructura actual carece de un enfoque diferenciado para las mujeres privadas de libertad que son madres. La norma se limita a establecer beneficios generales sin considerar la situación particular de aquellas internas cuyos hijos carecen de una red de apoyo familiar, generando un vacío jurídico que impide aplicar medidas humanitarias o excepcionales.

### **3.1.4. Determinación de la afectación a principios constitucionales: igualdad ante la ley y derecho a la resocialización.**

La Constitución Política del Perú reconoce la igualdad ante la ley y el derecho a la resocialización como principios esenciales del sistema jurídico penitenciario. Estos valores son pilares del Estado constitucional de derecho y deben orientar tanto la aplicación de las penas como las condiciones de reclusión. Estos principios, reconocidos en los artículos 2 inciso 2 y 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, constituyen los pilares sobre los cuales debe edificarse el sistema penitenciario nacional.

Según Carhuanchu C. (2020) señala que, en virtud del derecho a la igualdad ante la ley, todas las personas deben ser tratadas de manera justa, evitando cualquier tipo de discriminación. Este principio también obliga a las autoridades estatales con poder normativo a no emitir disposiciones que generen desigualdad. En el ámbito legal, la igualdad normativa exige que las leyes sean iguales y aplicables a todos sin distinción.

Así mismo, Figueroa J. (2025) señala que, para lograr una verdadera reinserción social, es necesario revisar los procedimientos actuales y permitir que los operadores jurídicos elaboren programas más adecuados para el retorno de las personas privadas de libertad. Muchos ex internos enfrentan discriminación, falta de empleo y bajo nivel educativo, factores que aumentan la reincidencia. Asimismo, dentro de los penales predominan normas informales impuestas por los propios reclusos y los modelos de resocialización son insuficientes, pues no todos acceden a educación, talleres laborales o actividades recreativas que favorezcan su rehabilitación.

De tal manera, podemos concluir que el principio de igualdad ante la ley como el derecho a la resocialización son fundamentos indispensables dentro del sistema penitenciario peruano según la Constitución, para garantizar un trato justo y humanitario a las personas que se encuentran privadas de libertad. Dentro de esta investigación se evidencia una situación particular como la maternidad penitenciaria en donde se evidencia que la normativa y la realidad penitenciaria, donde la desigualdad y las limitaciones en los programas de reinserción social impiden cumplir con el verdadero propósito de la pena: la rehabilitación y reintegración del interno a la sociedad. Por ello, resulta indispensable reformar el Código de Ejecución Penal incorporando un enfoque humanitario y de género que permita compatibilizar el cumplimiento de la pena con la protección del interés superior del niño y el derecho de la mujer reclusa a una verdadera reinserción social.

### **3.2. Análisis del impacto jurídico del límite de edad en el vínculo madre-hijo**

El vínculo entre la progenitora y el menor constituye uno de los elementos más delicados en el ámbito penitenciario, pues articula la ejecución de la pena con la protección de los derechos esenciales del menor.

De acuerdo con Giancarelli (2021) nos indica que cuando una mujer ingresa a prisión, debe decidir qué hacer con sus hijos, enfrentándose a una difícil contradicción moral. Por un lado, cumple la condena impuesta por el Estado al perder su libertad; por otro, es juzgada socialmente como una “mala madre”. Se le considera así si deja a sus hijos fuera del penal,

por abandonarlos, o si los lleva consigo, por exponerlos a las condiciones del encierro. En ambos casos, enfrenta una doble condena: la legal y la moral.

Este apartado abre paso a analizar el impacto jurídico de límite de edad del menor al momento de egresar impuesto para una convivencia junto a su madre dentro de los establecimientos penitenciarios, en donde, las mujeres privadas de libertad enfrentan una doble condena, la legal, impuesta por el estado, y la moral, derivada por el juicio sobre su rol materno, en donde podemos identificar la situación de vulnerabilidad.

### **3.2.1. Análisis doctrinal sobre la proporcionalidad del límite de edad en la convivencia madre-hijo.**

El sistema penitenciario debe regirse por el principio de proporcionalidad, garantizando que toda limitación al ejercicio de un derecho responda a una finalidad legítima y no exceda lo estrictamente necesario. En el caso de la convivencia entre madres privadas de libertad y sus hijos, la legislación peruana establece un límite de edad de tres años para la permanencia del menor dentro del establecimiento penitenciario. Sin embargo, este límite genera controversias en la doctrina jurídica, pues no siempre responde a una evaluación individualizada del interés superior del niño ni considera las particularidades del desarrollo emocional y familiar de cada caso.

Gines (2025) La privación de libertad en mujeres influye de manera negativa y desproporcionada tanto en ellas como en quienes dependen de su cuidado. Dado que muchas son jefas de hogares monoparentales, al ser encarceladas sus hijos suelen quedar al cuidado de familiares o bajo la supervisión de servicios sociales. Esta separación debilita los lazos de protección y expone a los menores a riesgos de vulnerabilidad económica, exclusión social y abandono, pudiendo derivar en conductas delictivas o institucionalización posterior.

Además, Cuicapuza (2023) nos dice que la situación en prisión no constituye un espacio apropiado para el crecimiento y desarrollo de los niños, ya que limita la libertad, el juego y la interacción social necesarias para su crecimiento. Aunque algunos hijos de mujeres privadas de libertad permanecen con sus madres por no tener otra opción, esta situación puede afectar negativamente su bienestar físico y emocional. Además, la separación forzada, los traslados o la distancia entre el penal y el hogar familiar generan rupturas en el vínculo madre-hijo y debilitan el núcleo familiar, afectando el crecimiento intelectual y afectivo de los niños.

Desde una perspectiva doctrinal, el límite de edad establecido para la convivencia madre-hijo dentro del sistema penitenciario peruano carece de proporcionalidad, pues no toma en

cuenta las circunstancias individuales ni el impacto emocional y social que genera la separación. Esta medida, aplicada de manera uniforme, vulnera el principio del interés superior del niño y debilita los lazos familiares, evidenciando la necesidad de un enfoque normativo más humano y flexible que considere la situación particular de cada madre y de su hijo.

### **3.2.2. Análisis normativo del artículo 113° del Código de Ejecución Penal y el impacto con el límite de tres años en la relación con la maternidad dentro de la convivencia penitenciaria**

El Código de Ejecución Penal artículo 113, nos dice lo siguiente:

*“Los hijos menores llevados al Establecimiento Penitenciario por la interna, podrán permanecer hasta los tres años. (...)”*

Rosell (2020) la situación de las madres dentro de los recintos penitenciarios resulta perjudicial para los infantes que viven junto a sus madres, ya que no cuentan con las condiciones básicas que garanticen sus derechos fundamentales y un desarrollo adecuado durante sus primeros años de vida. Aunque en algunos casos esta convivencia es necesaria, las cárceles no son entornos apropiados para un niño, pues la falta de espacio, estimulación y alimentación adecuada afecta negativamente su crecimiento físico y emocional.

### **3.3. Disposiciones normativas en modelos internacionales que garanticen soporte legal a menores sin cuidados parentales**

En esta investigación, es importante analizar los modelos normativos internacionales para poder identificar cómo diferentes países han incorporado medidas de protección hacia los hijos de mujeres privadas de libertad, buscando equilibrar el cumplimiento de la pena bajo el interés superior del niño.

Según Martínez (2020) nos dice que la ruptura del vínculo social, el escaso o nulo apoyo familiar generan graves afectaciones emocionales en las internas, especialmente en las madres, dificultando su reinserción social. Asimismo, el encarcelamiento de la progenitora produce efectos negativos en los menores, y aunque algunos países aplican políticas sobre convivencia o separación, en América Latina aún faltan mecanismos eficaces de protección y rehabilitación para madres e hijos frente a esta experiencia devastadora para ambos.

En síntesis, el análisis comparado logrará evidenciar que en diferentes países latinoamericanos han logrado avanzar ante la regulación de la maternidad penitenciaria,

aunque tienen diferentes criterios en base a la edad y modalidades de supervisión. En este caso, el Perú limita la convivencia hasta los tres años, la experiencia internacional demuestra que, si es posible establecer mecanismos más flexibles y humanitarios, sin menoscabar la finalidad de la pena.

### 3.3.1. Comparación de legislación internacional sobre beneficios con enfoque de maternidad, principios de humanidad y enfoque de niñez.

Con el objetivo de identificar experiencias comparadas que integren el enfoque de maternidad y protección infantil dentro del sistema penitenciario, se presenta la siguiente tabla, que resume las principales disposiciones normativas de países latinoamericanos y sus aportes potenciales al caso peruano.

**Tabla 1:**

*Disposiciones normativas en comparativa internacional*

	<b>Norma aplicable</b>	<b>Finalidad</b>	<b>Aporte</b>
<b>México</b>	Ley Nacional de Ejecución Penal – Art. 10	Proteger el interés superior del niño al garantizar que las madres mantengan la guarda custodia de sus hijos, en condiciones adecuadas, trato digno y diferenciado para ellas y sus hijos dentro del penal.	Sirve para reconocer la maternidad penitenciaria de una manera inclusiva de medidas especiales que no generen impunidad, sino protección integral.
<b>Ecuador</b>	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social – Art. 72	Promueve el entorno del menor en un desarrollo adecuado familiar y limitando su permanencia en prisión a un máximo de 36 meses, priorizando siempre su interés superior.	Sirve como referente internacional para reconocer la necesidad de un límite temporal en enfoque familiar, reforzando la propuesta peruana de crear beneficios excepcionales con supervisión estatal para proteger al menor.

<b>Bolivia</b>	Ley N° 2298 – Art. 26	Protege el derecho del niño a seguir vinculándose con su progenitor recluido en un establecimiento penitenciario hasta los seis años, asegurando su cuidado en condiciones adecuadas y priorizando su interés superior mediante espacios especiales dentro del penal.	Es un precedente que amplía el límite de edad de convivencia madre-hijo en prisión, demostrando la viabilidad de políticas penitenciarias humanitarias que equilibran la ejecución de la pena con la protección integral del menor.
<b>Argentina</b>	Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad – Art. 195/196	Garantizar el derecho de las madres privadas de libertad y mantener la convivencia con sus hijos menores de cuatro años en un entorno seguro y supervisado para proteger a la menor una vez cumplida dicha edad.	Refleja un modelo penitenciario que combina la convivencia temporal entre madre e hijo con el control institucional, ofreciendo un ejemplo de armonía entre la finalidad de reintegración social de la pena y la salvaguarda del menor.
	Ley 26.472 – Artículo 4 inciso f	Garantiza que las internas junto a sus hijos menores de cinco años puedan cumplir su condena bajo la modalidad de prisión domiciliaria, resguardando el vínculo madre e hijo.	Este modelo alternativo tiene un enfoque humanitario, demostrando que la reclusión domiciliaria supervisada puede equilibrar la sanción penal con la protección del interés superior del niño.

---

*Nota:* Elaborado por el investigador

La maternidad en prisión se vive con contradicciones y dolor, pues las internas son vistas como buenas madres por no abandonar a sus hijos y estar junto a ellos, pero también son vistas como malas madres por criarlos en un entorno inadecuado. Aunque reconocen que la cárcel no es un lugar apto para niños, muchas prefieren tenerlos cerca antes que dejarlos desamparados, viviendo solos en la calle, por mantenerlos alejados y la imposibilidad de ejercer plenamente su rol materno. (Charamello B., 2022)

De acuerdo con lo analizado se muestra cómo diversos países muestran avances parciales en la protección de la maternidad penitenciaria, ya sea mediante derechos de lactancia, convivencia temporal o arresto domiciliario. Por ello, la propuesta peruana busca llenar ese vacío normativo, armonizando el principio de resocialización con el interés superior del niño bajo control judicial y evaluación periódica por las autoridades correspondientes.

### **3.3.2. Comparativa de instrumentos internacionales: Reglas de Bangkok y Observación N°14 de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

El análisis de los instrumentos internacionales resulta fundamental para identificar estándares y buenas prácticas que orienten la protección de los niños. En este sentido, las Reglas de Bangkok y la Observación General N°14 de la Convención sobre los Derechos del Niño constituyen marcos normativos de referencia que aportan criterios esenciales sobre el trato humanizado en la maternidad penitenciaria y la garantía del interés superior del niño.

De acuerdo con las Reglas de Bangkok, aprobadas por la Asamblea General de la ONU en 2010, fueron creadas para orientar el tratamiento de las mujeres infractoras y el uso de medidas alternativas, respondiendo al aumento de la población femenina en los penales y buscando establecer lineamientos claros para su relación con el sistema de justicia penal.

En esta investigación, analizaremos la sección III, con el propósito de sustentar la propuesta de beneficios penitenciarios excepcionales, sustentándose en la siguiente regla 64:

*“Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo (...)”*

Defensoría del Pueblo (2024) la normativa penitenciaria dispone que, si el cuidador principal de un niño enfrenta prisión preventiva o condena, deben priorizarse medidas alternativas a la reclusión considerando el interés superior del menor. Asimismo, los Estados deben velar por dicho interés al decidir sobre la separación de un niño que vive o ha nacido en prisión con uno de sus padres.

Por su parte, en la Convención sobre los Derechos del Niño se incorpora la Regla N.º 14, la cual dispone que el interés superior del niño debe constituir la consideración principal en cualquier decisión que lo involucre, ya sea de naturaleza judicial o administrativa.

Es decir, el gobierno tendrá la obligación dentro de los reclusorios garantizar la correcta disposición que requieran los menores, sobre todo si están en un ambiente distinto al que tiene que vivir un niño en su realidad. Lamentablemente, en los últimos años el sistema peruano no ha logrado garantizar a los niños las condiciones necesarias para una adecuada calidad de vida

dentro del establecimiento penitenciario, lo que ha generado que sus derechos permanezcan en una situación de vulnerabilidad. (Burgos, 2022)

Ambos instrumentos internacionales convergen en reconocer que la separación del niño de su madre solo debe producirse como medida excepcional, y que el Estado tiene la obligación de proveer mecanismos que aseguren su cuidado y bienestar. La determinación del interés superior del niño es un proceso particular que debe efectuarse en cada situación específica, considerando las condiciones propias de cada menor, de un conjunto de ellos o de la niñez en general. En el contexto peruano, estos lineamientos constituyen referentes para la formulación de disposiciones normativas orientadas a brindar soporte legal y social a los menores sin cuidados parentales.

#### **4.1. Propuesta de reformas normativas para beneficios penitenciarios excepcionales en favor de madres reclusas**

El sistema penitenciario peruano se encuentra orientado a la resocialización del interno como fin último de la pena; sin embargo, no contempla medidas específicas que respondan a la situación de las mujeres privadas de libertad que son madres y cuyos hijos carecen de una red de apoyo familiar. Esta carencia normativa genera un vacío que vulnera derechos fundamentales como el ISN, la unidad familiar y la dignidad humana. En este contexto, se plantea una propuesta de reforma normativa que incorpore un beneficio penitenciario excepcional, concebido para armonizar la ejecución de la pena con la protección integral del menor, evitando que la sanción impuesta a la madre se traduzca en un abandono institucional o afectivo de sus hijos.

##### **4.1.1. Redacción de un artículo normativo incorporable al Capítulo 4 del Código de Ejecución Penal que regule un beneficio penitenciario excepcional para madres reclusas sin red de apoyo familiar.**

Bravo, Guzmán y Serva (2025) nos dice que se establece que el tratamiento penitenciario tiene como finalidad principal cumplir la pena impuesta promoviendo la resocialización del interno. Asimismo, dispone una protección especial para las madres que conviven con sus hijos en los establecimientos penitenciarios, garantizando condiciones adecuadas, acceso a guarderías y atención integral a sus derechos. De igual forma, el artículo 113 fija el límite de edad para la permanencia de los niños en el penal y señala que el sistema debe observar las

recomendaciones de las Naciones Unidas respecto al tratamiento de las personas privadas de libertad.

Según la Defensoría del Pueblo (2020), el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N.º 27337, establece que toda medida adoptada por el Estado o la sociedad respecto de un niño o adolescente se debe priorizar el principio del interés superior del niño y el respeto a sus derechos, especialmente en casos de presunto abandono.

Este principio se desarrolla en la Ley N.º 30466 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 002-2018-MIMP, los cuales precisan que las entidades públicas y privadas deben garantizar la preservación del entorno familiar, la protección integral y la atención a la situación de vulnerabilidad del menor al aplicar dicho principio. Así mismo, el egreso para los niños constituye un proceso complejo, debido a que implica adaptarse a un nuevo entorno y a vivir con nuevas personas, lo cual representa un cambio drástico, especialmente para quienes nacieron en prisión. Por ello, es fundamental que el Estado asegure un espacio adecuado que garantice su integridad y bienestar al momento de su salida. (p.22)

Así mismo, esta propuesta estará basada en implementar la inclusión de un nuevo artículo con respecto al capítulo 4 de Beneficios penitenciarios; teniendo en cuenta el artículo 47, con la finalidad de especificar que las madres puedan acceder a estos beneficios penitenciarios dando prioridad a aquellos menores que sufran de desprotección familiar al momento de egresar y así se fortalezca el vínculo con su hijo, priorizando el interés superior del niño, y en el caso que cumplan con los requisitos establecidos.

En síntesis, de lo analizado, se presenta la siguiente propuesta de incorporación al capítulo 4 del Código de Ejecución Penal:

#### **Artículo X.- Beneficios excepcionales**

Las internas podrán acceder a los beneficios penitenciarios de manera excepcional en los siguientes casos:

1. Que tengan hijos con límite de edad para egresar del penal y no cuenten con una red de apoyo de cuidadores externos de manera idónea.
2. No tengan antecedentes de maltrato hacia el menor ni reportes de conducta en su historial penitenciario.

Estos beneficios estarán sujetos a evaluaciones periódicas para determinar la capacidad de la madre de brindar un ambiente de cuidado adecuado y especial para el desarrollo del menor.

La finalidad de esta propuesta de incorporación es de garantizar el interés superior del niño que no cuente con una red de soporte o un cuidador idóneo de manera externa y que sus

madres puedan acceder a estos beneficios penitenciarios permitiéndole asumir el cuidado y custodia de su menor hijo fuera del establecimiento, pero con supervisión de las autoridades competentes y que cuenten con seguimiento de una manera periódica.

#### **4.1.2. Fundamentación en principios constitucionales e internacionales y jurisprudencia de la Corte IDH sobre el interés superior del niño y la protección familiar.**

La Corte IDH ha consolidado una línea jurisprudencial sólida respecto a la protección del vínculo familiar y la prioridad del interés superior del niño, incluso frente a decisiones judiciales o políticas estatales que impliquen la separación del menor de su núcleo familiar.

**Tabla 2:**

*Jurisprudencia sobre el interés superior del niño y la protección familiar*

<b>Casos</b>	<b>Problemática</b>	<b>Normas aplicables</b>	<b>Aporte</b>
<b>Fornerón e hija vs. Argentina</b>	El Estado argentino separó a un padre de su hija recién nacida sin una justificación legítima, vulnerando el derecho a la vida familiar y el interés superior del niño.	Art. 17 y 19 de la Convención Americana sobre DH; Art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño	Confirma que la separación entre padres e hijos solo puede darse por razones fundadas en beneficio del menor, y que el Estado debe garantizar la reunificación familiar.
<b>Atala Riffo y niñas vs. Chile</b>	El Estado chileno retiró la custodia de las hijas a su madre por su orientación sexual, aplicando criterios discriminatorios.	Art. 24 de la CADH; Art. 11; Art. 3 de la CDN.	Consolida el principio de no discriminación y la obligación del Estado de proteger la unidad familiar bajo el interés superior del niño.

<b>Opinión Consultiva OC-29/22 de la C. I.</b>	La Corte precisó las obligaciones de los Estados en la protección integral de los menores en contextos de vulnerabilidad.	Art. 19 de la CADH; Art. 3, 9 y 20 de la CDN.	Determina que toda medida estatal debe evaluar el interés superior del niño de forma individualizada, asegurando su entorno familiar y afectivo.
--	---	---	--

*Nota:* Elaborado por el investigador

Finalmente, al analizar la jurisprudencia interamericana permite evidenciar que la primacía del bienestar del menor y la protección del núcleo familiar constituyen principios rectores de todo Estado que respete los derechos humanos.

De acuerdo con ello, esta investigación se sustenta en los casos *Fornerón e hija vs. Argentina* (2012) en donde *Arteaga y Torres* (2021) indica que la Corte IDH establece que toda separación entre padres e hijos debe responder a razones legítimas y fundadas en el bienestar del menor, consolidando la obligación estatal de proteger la unidad familiar.

Por su parte, *Avendaño* (2023) señala que el caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile* (2012) reafirma que el interés superior del niño no puede interpretarse con sesgos discriminatorios, sino que debe garantizar un entorno afectivo y estable, libre de prejuicios que afecten su desarrollo integral.

En la Opinión Consultiva OC-29/22, se refuerza la obligación de los Estados de aplicar enfoques diferenciados y humanitarios en la ejecución de la pena respecto a mujeres embarazadas, madres lactantes y cuidadoras principales privadas de libertad, así como a los menores que conviven con ellas en centros penitenciarios. En los apartados V y VI, la Corte Interamericana reconoce que la maternidad en prisión requiere de una atención especial que preserve la relación afectiva entre madre e hijo, evitando la separación innecesaria y priorizando alternativas a la privación de libertad.

El Tribunal sostiene que los niños que viven en establecimientos penitenciarios no deben ser tratados como parte de la población reclusa, sino como sujetos plenos de derechos, lo que exige la creación de entornos adecuados para su desarrollo integral, emocional y social. Asimismo, de acuerdo con los casos analizados se establece que los Estados deben garantizar la salud integral, la seguridad, la educación y el bienestar afectivo tanto de las madres como de sus hijos, implementando políticas que reduzcan la vulnerabilidad y promuevan la reintegración social.

## Conclusiones

El presente estudio tiene gran relevancia, debido a que actualmente son escasas las normas que contemplan la situación de las madres reclusas y la protección integral de sus hijos sin una red de apoyo familiar de una manera externa. Entonces, a través del desarrollo de los objetivos planteados, se evidenció la necesidad de reformar el marco normativo peruano para proteger el interés superior del niño junto a sus madres dentro del sistema penitenciario, fomentando una ejecución de la pena basada en principios humanitario, derecho de familia y la reinserción social.

1. Esta investigación, permite evidenciar la relevancia jurídica y social de promover una reforma normativa que garantice incorporar beneficios penitenciarios excepcionales para madres internas cuyos hijos carecen de una red de apoyo familiar al egresar del penal. Esta propuesta responde a la necesidad que existe dentro del sistema penitenciario con la niñez en situaciones de vulnerabilidad, ya que el marco jurídico actual, está orientado principalmente al cumplimiento de la sanción penal y no se centra en la protección plena de los derechos y desarrollo del niño y mucho menos en la resocialización efectiva de la madre. Así mismo, la incorporación de este beneficio es con un enfoque hacia la maternidad bajo la supervisión judicial, se plantea como una opción factible para armonizar el interés superior del niño, el derecho a la familia, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos.
2. La identificación de las deficiencias normativas en la protección del interés superior del niño se constató que el Código de Ejecución Penal presenta vacíos en la regulación de la convivencia madre-hijo, limitando su permanencia a tres años sin prever situaciones excepcionales. Esta deficiencia contradice las garantías constitucionales vinculadas al trato igualitario y la protección del núcleo familiar. La falta de articulación entre el Código de Ejecución Penal y el Decreto Legislativo N.º 1297 genera una zona de desprotección para los hijos de mujeres privadas de libertad, por lo que se hace necesaria una reforma que incorpore mecanismos de coordinación institucional y un enfoque garantista enfocado en asegurar las necesidades integrales del niño.
3. El análisis del impacto jurídico del límite de edad para la convivencia madre-hijo, se concluye que la restricción de tres años resulta desproporcionada al no considerar la individualidad de cada caso ni las condiciones emocionales y sociales del menor. Este límite impone una separación automática que vulnera el principio del interés superior del niño y afecta la estabilidad entre la relación madre e hijo. La investigación demuestra que el Estado debe adoptar medidas alternativas que permitan mantener la relación madre-

hijo en contextos supervisados, fortaleciendo la finalidad de reintegración social de la pena y evita la revictimización de los menores que quedan sin cuidados parentales.

4. La comparativa de las legislaciones de los países que se analizaron en esta investigación (México, Ecuador, Bolivia y Argentina) han avanzado en la adopción de beneficios penitenciarios con enfoque de maternidad y niñez, permitiendo la convivencia o el cuidado supervisado de los hijos de mujeres reclusas. Igualmente, mecanismos internacionales como las Reglas de Bangkok y la Observación General N.º 14 emitida por el Comité de los Derechos del Niño refuerzan la obligación estatal de diseñar políticas que prioricen el bienestar infantil sobre la sanción penal. La identificación de las deficiencias normativas en la protección del interés superior del niño se constató que el Código de Ejecución Penal presenta vacíos en la regulación de la convivencia madre-hijo, limitando su permanencia a tres años sin prever situaciones excepcionales. En consecuencia, la propuesta de beneficios penitenciarios excepcionales en el Perú se enmarca en este enfoque de derechos humanos, promoviendo una ejecución penal más humana, equitativa y acorde con los estándares internacionales.

## Recomendaciones

De acuerdo con el presente estudio se permitió identificar limitaciones en el marco de la normativa peruana respecto a la protección de los hijos de madres reclusas sin red de apoyo familiar. En ese sentido, las siguientes recomendaciones buscan orientar futuras acciones legislativas, institucionales y académicas que fortalezcan el que fortalezcan el sistema penitenciario desde una perspectiva de garantías fundamentales, igualdad de género e interés superior del niño.

1. Modificar el Código de Ejecución Penal, incorporando un beneficio penitenciario excepcional con enfoque de maternidad, que permita a las madres reclusas sin red de apoyo familiar asumir el cuidado de sus hijos bajo supervisión judicial y penitenciaria, garantizando así el interés superior del niño.
2. Fortalecer la coordinación interinstitucional entre el INPE, el MIMP, y el Poder Judicial para garantizar una aplicación efectiva del Decreto Legislativo N.º 1297, impidiendo que los menores queden desamparados al egresar del penal y que no cuenten con cuidadores parentales de manera externa, el cual promueve las medidas alternativas.
3. Diseñar e implementar programas de seguimiento y reintegración social para las madres reclusas que obtengan beneficios excepcionales, asegurando su adecuada reinserción y el fortalecimiento del vínculo familiar fuera del penal.
4. Se sugiere que el Perú adopte buenas prácticas internacionales, como las previstas en las Reglas de Bangkok y la Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño, garantizando políticas penitenciarias sensibles al género y orientadas al crecimiento y bienestar integral de los infantes junto a sus madres.

## Referencias

- Alarcon Horna, A. M. (2023). Las medidas de protección del Decreto Legislativo N° 1297 y su aplicabilidad en los menores desprotegidos infractores de la ley penal. Usat. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/6427/1/TL\\_HornaAlarconAmy.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/6427/1/TL_HornaAlarconAmy.pdf)
- Álvarez Droguett, P. (septiembre de 2022). Régimen general de beneficios carcelarios. Chile: BCN. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33546/1/BCN\\_Beneficios\\_Penitenciarios\\_CEI04.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33546/1/BCN_Beneficios_Penitenciarios_CEI04.pdf)
- Arteaga Vera, J., & Torres Loor, Á. (2021). Corte IDH, Caso Forneron e Hija vs. Argentina: “Derecho de los niños y las niñas, protección a la Familia, protección Judicial y garantías Judiciales. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2172/1/Corte%20IDH%2c%20Caso%20Forneron%20e%20Hija%20vs.%20Argentina.pdf>
- Avendaño Estofanero, M. (2023). Informe jurídico sobre el caso Atala Riffó y niñas versus Chile. <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/6f109ae9-4e07-4141-99d9-414003d8b86b/content>
- Bravo Vilca, A., Guzman Cedron, A., & Serva Meza, S. (2025). Alternativas a la prisión efectiva de las madres de menores de 0 a 3 años de edad, para garantizar el interés superior del niño en sus condiciones de prisionización. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/17822/11/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Bravo\\_Guzman\\_Serva\\_2025.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/17822/11/IV_FDE_312_TE_Bravo_Guzman_Serva_2025.pdf)
- Burgos Juárez, D. Y. (2020). Infancia y prisión: Análisis del impacto en los derechos fundamentales de los niños y niñas que conviven con sus madres en el “Establecimiento Penitenciario Mujeres deChorrillos” (Ex Santa Mónica). (60). Lima: IUS ET VERITAS. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.015>
- Calderone Pandolfo, L. (2020). Malas madres, reflexiones acerca de la maternidad intramuros en las cárceles bonaerenses. 7. VOX JURIS . <https://doi.org/https://doi.org/10.24265/voxjuris.2021.v39n1.02>
- Cango-Chace, P. A. (2024). Los beneficios penitenciarios del régimen semiabierto y su enfoque en la reincidencia de las personas privadas de la libertad. Digital Publisher, 9(2). <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2329>
- Carhuancho Mucha, C. R. (2020). Los beneficios penitenciarios en el Perú, y su transgresión al derecho de igualdad ante la ley y al principio de resocialización del penado. RENATI.

[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2094/T037\\_43296849\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2094/T037_43296849_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Castillo Santiago, R. y. (2024). Derechos de Infantes, Perspectiva en Madres Privadas de su Libertad. Lux. <https://doi.org/https://orcid.org/0000-0001-8764-9168>

Chaiña Durán, R. J. (2024). La cárcel en crisis: apuntes para una reforma normativa de los beneficios penitenciarios. 7(9), 37 - 64. <https://doi.org/https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v7i9.943>

Código de Ejecución Penal. (1991).

Coronel Vasquez, M. A. (2023). Los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en la legislación peruana. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11142/Coronel%20Vasquez%20C%20Mary%20Anani.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Corrine Slootweg, J., & Mansilla Agüero, M. Á. (2023). Reclusas latinoamericanas y maternidad: ¿experiencia totalitaria o de agencia? 33(2). SciELO. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.7770/cuhso-v33n2-art592>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Fornerón e hija vs. Argentina*. Sentencia de 27 de abril de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*. Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Opinión Consultiva OC-29/22. Opinión Consultiva de 30 de mayo de 2022.

Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*. Naciones Unidas.

Cubas Luna, A. L. (2023). Beneficios Penitenciarios como garantía del derecho a la libertad en el penal Miguel Castro Castro - San Juan de Lurigancho. Universidad Nacional Federico Villareal. [https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/8251/UNFV\\_EUPG\\_Cubas\\_Luna\\_Ada\\_Luz\\_Doctorado\\_2023.pdf;jsessionid=F47223CF3C29EA32239903E5D2DA3C5A?sequence=1](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/8251/UNFV_EUPG_Cubas_Luna_Ada_Luz_Doctorado_2023.pdf;jsessionid=F47223CF3C29EA32239903E5D2DA3C5A?sequence=1)

Cuicapuza Martínez, M. (2023). Reforma del Artículo 81° del Código de Ejecución Penal y del Artículo 136° de su Reglamento Respecto al Sistema Penitenciario, En Huancavelica – 2021. <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8dc5529c-cc9b-4454-baf3-f997b3516f23/content>

- Defensoría del Pueblo. (2020). Supervisión al procedimiento de egreso de las hijas e hijos de las internas de los establecimientos penitenciarios
- Defensoría del Pueblo. (2024). Rompiendo cadenas en las cárceles.
- Delgado Berna, H. C. (2023). Conversión de la pena y función resocializadora en el delito de agresión contra la mujer en Tumbes, 2022. Universidad Nacional de Tumbes. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2b616905-abfc-4646-8061-f33fa2a2a7f2/content>
- Escobar Palomino, M. (2024). La vulnerabilidad del interés superior del niño respecto a los casos de tenencia compartida en la conciliación extrajudicial peruana, año 2023. Huancayo, Perú. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/16180/8/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Escobar\\_Palomino\\_2024.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/16180/8/IV_FDE_312_TE_Escobar_Palomino_2024.pdf)
- Fasanando Gómez, E. R. (2021). La relación del requerimiento de beneficios penitenciarios y la eficacia del informe del Órgano Técnico de Tratamiento de los internos del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, 2018. <https://repositorio.unsm.edu.pe/item/013a41ed-33fb-493b-b4fe-d399885dab94>
- Figuerola Villanueva, J. L. (2025). Políticas normativas penitenciarias y la reinserción social en el Perú. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/17896/2/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Figuerola\\_Villanueva\\_2025.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/17896/2/IV_FDE_312_TE_Figuerola_Villanueva_2025.pdf)
- Gamarra Arellano, J. Y. (2024). Capacidades técnicas para la gestión de casos de riesgo o desprotección familiar en unidades protección especial para niños, niñas y adolescentes. <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/328064d0-d311-4c15-a9de-492d4a394957/content>
- García Galván, K. M. (2023). Maternidad en prisión y derecho a la salud: el caso de madres reclusas en un Centro de Reinserción Social de la Región Centro de México, a partir de la adaptación, en 2018, de mecanismos en el marco de las Reglas de Bangkok. <https://repositorioinstitucional.buap.mx/server/api/core/bitstreams/9284c54a-8f5f-4fb8-92a7-e46759a69724/content>
- Garibaldi Revoir, C. (2019). Derecho(s) generizados: Encrucijadas morales y legales para pensar la maternidad en la cárcel. 3(2). Revista interdisciplinaria de feminismos y género. [https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.11225/pr.11225.pdf](https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.11225/pr.11225.pdf)
- Giancarelli, M. (2021). Los sentidos de la maternidad desde el encierro punitivo. Modalidades de vinculación de las personas madres privadas de la libertad con sus hijas e hijos fuera de

- la prisión.  
[https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/181099/1/TFM\\_GiancarelliMaia.pdf](https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/181099/1/TFM_GiancarelliMaia.pdf)
- Gil Leandro, S. D. (2023). Infancia en prisión: Análisis de la atención que brinda un centro penitenciario a los derechos fundamentales de los niños y niñas que viven con sus madres en condición de reclusión. PUCP.  
<https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/819921b7-97f5-4db8-8d34-9f4a053f1578/content>
- Gines Salazar, S. E. (2025). Condiciones de maternidad e impacto en los derechos fundamentales de las mujeres reclusas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Trujillo. Trujillo, Perú. <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/1c2ec412-d9a7-49a7-8b86-b42254cfce99/content>
- Herkt Romero, V. M. (25 de agosto de 2022). Importancia del principio de celeridad en la aplicación de los beneficios penitenciarios en Ecuador. 8, 839 - 857. Ecuador: Dialnet.  
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i3>
- Huamán Fry, K. (2024). Conectividad social en prisión y bienestar subjetivo de madres internas con hijos infantiles extra muros.  
<https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/6164ae4f-aa2e-4efb-b520-ca71d6a8dc0c/content>
- José Julio Goicochea, E. C. (2019). Infancia tras las rejas: El drama de los niños que crecen en los penales. LUMEN, 15(1), 2-4. <https://doi.org/10.33539/lumen.2019.n15.1752>
- Loaiza Vilchez, E. (2025). Vulneración del Principio Superior del Niño conforme a las Reglas de Bangkok en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Qenqoro Cusco-2023.  
<https://repositorio.utea.edu.pe/server/api/core/bitstreams/04078cb8-9363-42ea-968d-3c36faee647a/content>
- Martínez Álvarez, B. (2020). Vivencias de las mujeres reclusas con niños en un establecimiento penitenciario de Lima, Perú, 2020: estudio cualitativo.  
[https://scielo.isciii.es/pdf/sanipe/v23n3/es\\_2013-6463-sanipe-23-03-98.pdf](https://scielo.isciii.es/pdf/sanipe/v23n3/es_2013-6463-sanipe-23-03-98.pdf)
- Méndez Cosamalón, A. P. (2019). “Cuidados encerrados” Organización social del cuidado infantil en una prisión femenina de Lima. PUCP.
- Meza Lopehandía, M. (2019). Mujeres embarazadas y madres de infantes privadas de libertad. BCN.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2023). Manual de Beneficios Penitenciarios.
- Muntané Relat, J. (2010). Introducción a la investigación básica.

- Naciones Unidas. (2010). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Perú. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Decreto Legislativo N.º 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos*. Diario Oficial *El Peruano*.
- Pérez Ramírez, B. Y. (2021). Beneficios penitenciarios en México. Una vía para resarcir la desigualdad social en el proceso de reinserción social. (94,2021), 36 - 49. Mexico: Dialnet. <https://doi.org/https://orcid.org/0000-0001-8628-7812>
- Prada Atanacio, M. O. (Diciembre de 2022). Los beneficios penitenciarios y la afectación de la pandemia en internos del penal de lima sur 2020. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2306/Prada%20Atanacio%2C%20Michell%20Oswaldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quintanilla Medina, M. J., & Velásquez Gutiérrez, F. F. (2021). La Unidad de Protección Especial y Los Procesos Judiciales del Decreto Legislativo N° 1297, Majes - 2020. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70379/Quintanilla\\_MMJ-Vel%c3%a1squez\\_GFF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70379/Quintanilla_MMJ-Vel%c3%a1squez_GFF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ramos Napan, J. A. (2023). Negación de los beneficios penitenciarios en la reinserción social en los penales de Lima. RENATI. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11314/Ramos%20Napan%20Juana%20Amelia.pdf?sequence=12&isAllowed=y>
- Rischomoller Vargas, V. G. (2023). ¿Una pena compartida?: La convivencia de niños y niñas en los establecimientos penitenciarios donde sus madres se encuentran reclusas. Análisis desde el caso de hijos e hijas de mujeres internas en el E.P. Mujeres de Chorrillos y el E.P. Anexo Mujeres. <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/0150d1e5-ffbc-4715-82b2-c78031ff5a72/content>
- Rojas Castillo, J. (Agosto de 2024). Sanciones alternativas a la prisión de libertad: mujeres embarazadas o madre de niñas o niños. BCN: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36371/1/BCN\\_Sanciones alternativas a la prision de libertad mujeres embarazadas o madre de ninas o ninos.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36371/1/BCN_Sanciones_alternativas_a_la_prision_de_libertad_mujeres_embarazadas_o_madre_de_ninas_o_ninos.pdf)
- Romero Delgado, M. (2021). Rompiendo el sistema penitenciario: género, memoria y solidaridad en las cárceles peruanas durante el conflicto armado interno. 5(1), 34-66.

Encuentros Latinoamericanos, segunda época.

<https://doi.org/https://doi.org/10.59999/5.1.1277>

Rosell Fuentes, A. G. (2020). La vulneración del derecho a la alimentación de los niños(as) de 0 a 3 años que viven al interior del Penal Picsi de Chiclayo. UCV.

Ruiz Ruiz, J. (2024). Los Beneficios Penitenciarios y Reinserción Social de los Internos del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, 2019.

<https://repositorio.une.edu.pe/server/api/core/bitstreams/7325b4b2-e21e-4fdc-b5c7-a7f11b04a094/content>

Salas Mogrovejo, G. A. (2024). Procedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad, en la evaluación de los criterios de arraigo del interno nacional, INPE-Socabaya, 2022.

Repositorio Continental Internacional.  
[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/16297/1/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Salas\\_Mogrovejo\\_2024.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/16297/1/IV_FDE_312_TE_Salas_Mogrovejo_2024.pdf)

Sokolich Alva, M. I. (24 de 07 de 2013). La aplicación del principio del Interes Superior del niño por el sistema judicial peruano. 25, 81-90. Perú: VOX JURIS.

<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1083/5.pdf>

Torres Rodríguez, L., & Páez Cuba, L. (2021). La maternidad de las mujeres privadas de libertad en Cuba: reflexiones sociológicas y jurídicas desde una perspectiva de género. 11(6). OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES.

<https://doi.org/https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1229>

Torres Vasquez, Z. M. (2024). Politicas Publicas para el desarrollo infantil: aplicación de la convención sobre derechos del niño en Perú e Italia .

<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4b6a9926-f6aa-4494-adb6-238828d46e9f/content>

Villegas Santillana, J. y. (2019). La problematica de la resocialización penitenciaria y su relación con la sobrepoblación de internos.

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1077/Huamani%20Fernandez%2c%20Juan%3b%20Villegas%20Santillana%2c%20Jose%20Mariano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>